



CTCP-10-00628-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
CARLOS ANDRES GUARNIZO PIZZA
asercarcund@gmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	15 de mayo de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-448- CONSULTA
Tema	Sindicatos - NIIF

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"Si los sindicatos están obligados a llevar contabilidad deben hacerlo de acuerdo con los nuevos marcos técnicos normativos contenidos en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificatorios"

CONSULTA (TEXTUAL)

"Solicito se sirva orientarnos en el sentido de tener claridad si nuestra organización sindical esta llamada a implementar las Normas NIIF (sic), habida cuenta que si bien la Ley 1314 de 2009, y sus Decretos reglamentarios, establecen ente (sic) otros, que todas las personas jurídicas sin ánimo de lucro que estemos obligados a llevar contabilidad debemos aplicar dicha normativa; no obstante, nuestra inquietud radica básicamente en relación con los aportes anuales recibidos por nuestra Organización Sindical, que corresponde a VEINTESEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$26.400.000.00, los escasos recursos que manejamos son destinados a gastos necesarios de traslados de nuestros Asociados, alimentación, organización de asambleas, entre otras."



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Con respecto a la inquietud planteada por el consultante, nos permitimos señalar que este Organismo se pronunció sobre este tema en el concepto con número de radicación 2015-634, el cual podrá ubicar en la dirección www.ctcp.gov.co/conceptos / Periodo 2015.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento P. / Luis Henry Moya.



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 22 de Mayo del 2017

1-INFO-17-007695

Para: **asercarcund@gmail.com**

2-INFO-17-005804

CARLOS ANDRES GUARNIZO PIZZA

Asunto: Respuesta a la consulta 2017-448

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

DANIEL SARMIENTO PAVAS

CONSEJERO

Anexos: 2017-448.pdf

Proyectó: JESSICA ANDREA AREVALO MORA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**



GD-FM-010 V4

